

e
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00122-00
ACCIONANTE: CARLOS ANTONIO GÓMEZ AGREDO Y YOSSELÍN ALEXANDRA GÓMEZ
ACCIONADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. – EPS -SOS S.A.
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI ANDI - COMFANDI
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
LLAMADO GTIA SOS VS SEGUROS ESTADO

Santiago De Cali, 13 de abril de 2023

La apoderada judicial de la demandada Entidad Promotora De Salud Servicio Occidental De Salud S.A. S.O.S. – EPS -SOS S.A., presentó demanda de llamamiento en garantía en contra de Seguros Del Estado S.A., también demandada en el presente proceso (C3 Nm.03), manifestando que su mandante suscribió con la compañía Seguros Del Estado S.A., en calidad de tomador y asegurado la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales N° 45-03-101013159 con vigencia desde el 27 de junio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020 (C3 Nm.06), para cubrir la responsabilidad civil médica derivada del ejercicio profesional y de la actividad clínica y hospitalaria (Art. 64 – 66 C.G.P.).

Por resultar procedente el llamamiento, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesta por la demandada Entidad Promotora De Salud Servicio Occidental De Salud S.A. S.O.S. – EPS -SOS S.A. a la sociedad Seguros Del Estado S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la llamada en garantía por estados y córrase traslado por veinte (20) días a partir de la notificación de este proveído.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2020-00122-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53701c408153e9552814f0ff229245e2d6d05804699a58fa0ca4f6ccdca27b64**

Documento generado en 13/04/2023 02:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>